



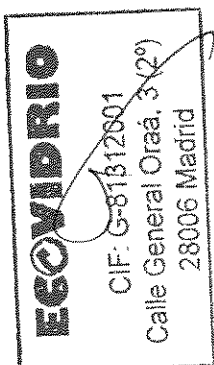
Ayuntamiento de Málaga
Área de Gobierno de Medio Ambiente y Sostenibilidad

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

AYUNTAMIENTO DE MALAGA REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS 5 - NOV. 2014 Nº DTD. 646401 Nº Orden 490 INSCRIPCIÓN DEFINITIVA

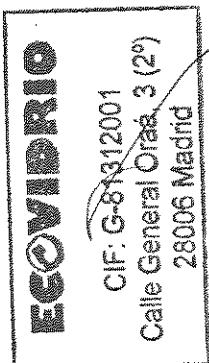
**CONVENIO PARA LA VINCULACIÓN AL SISTEMA
INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES DE
VIDRIO, ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
Y ECOVIDRIO**

27 de octubre 2014

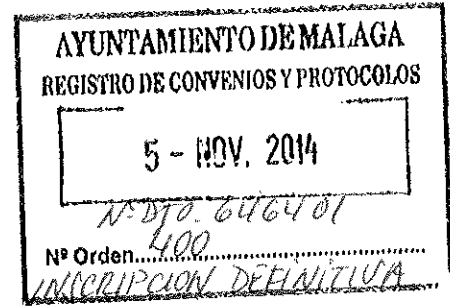


ÍNDICE

<u>PRIMERA.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO.....</u>	5
<u>1.1. Finalidad</u>	5
<u>1.2. Ámbito de las actuaciones.....</u>	5
<u>SEGUNDA.- FORMA DE ADHESIÓN DEL ENTE LOCAL AL SIG DE ECOVIDRIO</u>	6
<u>TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>	6
<u>3.1 Obligaciones del Ayuntamiento</u>	6
<u>3.2 Obligaciones de Ecovidrio</u>	8
<u>CUARTA .- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO</u>	9
<u>QUINTA .- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN</u>	9
<u>SEXTA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN</u>	9
<u>SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO</u>	10
<u>7.1 Causas de resolución del Convenio</u>	10
<u>7.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada</u>	10
<u>OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE MODALIDAD EN EL SISTEMA DE RECOGIDA</u>	11
<u>ANEXO N° 1</u>	13
<u>ANEXO N° 2</u>	14
<u>ANEXO N° 3</u>	15
<u>ANEXO N° 4</u>	17



En Málaga, a 27 de octubre de 2014



REUNIDOS

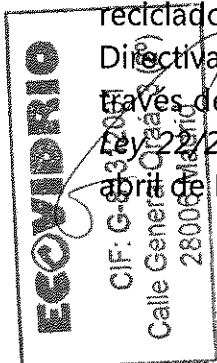
De una parte, el Excmo. Sr. D. Raúl Jiménez Jiménez, con DNI [redacted] actuando en nombre y representación en su calidad de Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, (en adelante, "el Ayuntamiento"), con domicilio en Avda. de Cervantes, 4, y CIF [redacted] facultado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de octubre 2014

De otra parte, el Sr. D. Jose Manuel Nuñez-Lagos Bau con DNI nº [redacted] en nombre y representación –como Director General de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (en adelante "ECOVIDRIO"), Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle General Oráa, 3 (2º), y provista de C.I.F. ([redacted]) Jose Manuel Nuñez Lagos- actúa, en virtud de los poderes que le fueron otorgados mediante escritura notarial otorgada ante el Notario D. Álvaro Lucini Mateo el 3 de febrero de 2012 con el número 201 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los Residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos»), establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la Ley 22/2011 de Residuos") que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.



SEGUNDO.- En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos en materia de residuos de envases resulta de aplicación con rango de reglamento la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la "Ley 11/1997 de Envases") y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el "Reglamento 782/1998 de Envases").

La normativa citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.

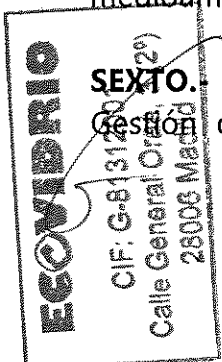
TERCERO.- El sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante el "SIG") se sujeta a autorización administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011 de Residuos y demás normativa de aplicación. El SIG se constituirá mediante acuerdos voluntarios entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados.

CUARTO.- Que ECOVIDRIO es una Entidad sin Ánimo de Lucro, autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Resolución de fecha 7 de julio de 2011, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997 de Envases y demás legislación concordante. ECOVIDRIO desarrolla un programa de recogida selectiva de residuos de envases de vidrio (en adelante "REV"), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados y la gestión de dichos envases de vidrio para su reciclado.

Se adjunta como Anexo 1, copia de la Autorización otorgada a ECOVIDRIO por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Que las partes consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.

SEXTO.- Que el Ayuntamiento, está interesado en participar en el Sistema Integrado de Gestión de envases de vidrio implantado por ECOVIDRIO en la forma prevista en la



Autorización correspondiente, y en el presente Convenio y a tal efecto, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL CONVENIO

1.1 Finalidad

El presente Convenio tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de ECOVIDRIO y del Ayuntamiento, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio que gestiona ECOVIDRIO en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en particular en el municipio de Málaga.

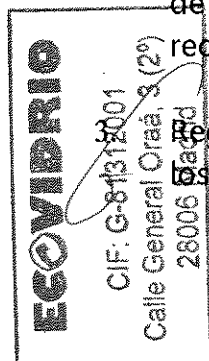
ECOVIDRIO y el Ayuntamiento, participan del mismo con el objetivo de fomentar, en el ámbito del municipio de Málaga (en adelante el "*Ámbito Territorial*" del presente Convenio) la recuperación y reciclado de los residuos de envases de vidrio en ella generados, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 5 de la Ley 11/1997 de Envases que, tras las modificaciones introducidas mediante el RD 252/2006, consisten en alcanzar un 60% de reciclado, a 31 de diciembre de 2008 (y, a mantener esa tasa de reciclado hasta tanto en cuanto la UE fije unos nuevos objetivos para el siguiente periodo temporal).

1.2 Ámbito de las actuaciones

Es objeto del presente Convenio:

1. Regular la participación voluntaria del Ayuntamiento en el Sistema Integrado de Gestión de envases y residuos de envases de vidrio de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 11/1997 de Envases.
2. Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de REV y la realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana para fomentar la recogida selectiva.

Regular el suministro de información entre el Ayuntamiento de Málaga, ECOVIDRIO y los restantes agentes implicados en el SIG.



4. En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento por todas las partes de la Ley 11/1997 de Envases y demás normativa de aplicación.

SEGUNDA.- FORMA DE ADHESIÓN DEL ENTE LOCAL AL SIG DE ECOVIDRIO

El Ayuntamiento de Málaga por medio del presente Acuerdo acepta expresamente todas las condiciones del presente Convenio, a fin de permitir planificar la gestión atendiendo al volumen de REV generados y recogidos en su Ámbito Territorial.

El plazo de vigencia de la modalidad de adhesión del Ayuntamiento, coincidirá con el plazo de vigencia del presente Convenio.

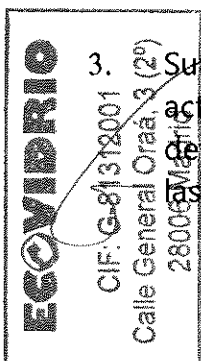
El Ayuntamiento de Málaga encarga a ECOVIDRIO como Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases de vidrio Autorizado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la gestión integral de la recogida selectiva de REV en su Ámbito Territorial. En consecuencia en el Ámbito Territorial objeto del presente Convenio, ECOVIDRIO deberá realizar las operaciones de recogida y transporte del REV, así como la limpieza, el mantenimiento la reparación y la reposición de los contenedores.

Los recogedores que, como contratistas, realicen la ejecución material de la recogida para ECOVIDRIO serán siempre elegidos mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 Obligaciones del Ayuntamiento

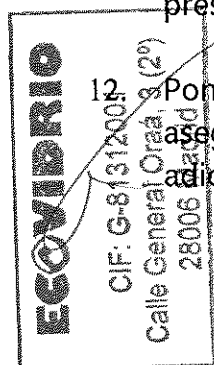
1. Aceptar todas las condiciones establecidas en este Convenio, especialmente en lo que se refiere a las características de su participación en el SIG.
2. Asumir el sistema de recogida selectiva elegido conforme a lo pactado en la cláusula segunda anterior durante todo el plazo de duración del Convenio.



3. Suministrar a ECOVIDRIO antes del día 10 de cada mes un resumen de toda la actividad realizada en su Ámbito Territorial, donde se detallen las necesidades detectadas en infraestructuras, en campañas de comunicación, el grado de avance de las mismas una vez implementadas, así como cualquier otra información de interés

para el presente Convenio. Asimismo se facilitará toda información relativa a los datos de recogida selectiva del REV que legalmente sea exigible.

4. Aprobar los instrumentos necesarios para la planificación y ejecución del sistema integrado de gestión de residuos de envases de vidrio en su respectivo Ámbito Territorial.
5. Participar y promover con Ecovidrio, y en el marco de los programas acordados con la CCAA de Andalucía, la implantación de las Campañas de información y sensibilización ambiental.
6. Promover con Ecovidrio, la recogida selectiva "puerta a puerta" en el canal HORECA en locales comerciales de El Centro Histórico y otras zonas de la ciudad, de acuerdo a las condiciones definidas en el Anexo nº 3.
7. Promover con Ecovidrio la recogida selectiva de vidrio en periodos puntuales como Semana Santa, Feria y eventos singulares, de acuerdo a las condiciones definidas en el Anexo nº 3.
8. Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar que todas las operaciones de gestión del REV a su cargo se lleven a cabo de forma adecuada. Implantar medidas correctoras apropiadas en caso de detectar desviaciones o incumplimientos relevantes en el ámbito de las mencionadas operaciones.
9. Aprobar, o, en su caso, adecuar las ordenanzas municipales sobre residuos, así como otras disposiciones de aplicación, con el objetivo de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en relación a la recogida selectiva y transporte de envases de vidrio usados y residuos de vidrio, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
10. En el caso de que el Ayuntamiento tenga compromisos contractuales que no puedan resolverse y tengan que integrarse en el presente Convenio, garantizar que dicha integración se realiza de conformidad con las disposiciones del propio Convenio.
11. Otorgar a ECOVIDRIO la condición de receptor único y exclusivo de los residuos de envases de vidrio de cuya gestión es responsable, conforme a lo acordado en el presente Convenio.



Poner en funcionamiento todos los procesos de control y seguimiento necesarios para asegurar la validez de todos los elementos que sirvan para el cálculo del coste adicional de la recogida selectiva que, en su caso, deberá financiar ECOVIDRIO.

3.2 Obligaciones de ECOVIDRIO

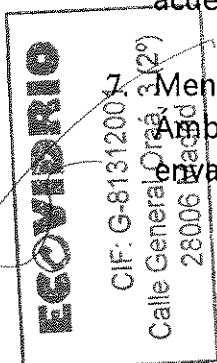
ECOVIDRIO mediante la firma del presente Convenio se compromete y queda obligada a:

1. Realizar a su costa la recogida selectiva de los REV que se depositen por los ciudadanos en los contenedores situados en el municipio, en tanto en que, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 2 anterior, el Ayuntamiento de Málaga encarga a ECOVIDRIO la recogida del REV en su respectivo ámbito territorial.
2. En este supuesto ECOVIDRIO seleccionará a la empresa que realizará las actividades de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de envases de vidrio, así como las operaciones de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores mediante un procedimiento público de contratación, siendo ECOVIDRIO quien determine las bases que regulen dicho procedimiento. Por tanto, cualquier gestor u operador indicado en el texto del convenio podrá ser susceptible de ser sustituido, cuando así resulte de la adjudicación de los procedimientos públicos de selección.

Ecovidrio adjunta como Anexo 4 el resumen del servicio exigido en el Pliego de Condiciones para la contratación de las actividades de recogida y transporte de los residuos de envases de vidrio

3. Aceptar y/o hacerse cargo de todos los REV incluidos en su ámbito de aplicación de cuya gestión es responsable, de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio que cumplan los estándares de calidad que se indican en el Anexo nº 2.
4. Entregar el REV recogido en condiciones adecuadas a un reciclador autorizado, Agente o Negociante (tal y como estos se definen en la Ley 22/2011 de Residuos) que serán siempre elegidos por ECOVIDRIO mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.
5. Responsabilizarse por la gestión de los residuos envases de vidrio puestos en el mercado por los agentes adheridos a ECOVIDRIO y de la financiación del SIG.
6. Suministrar anualmente la información a la Administración legalmente exigible de acuerdo con la autorización que consta como Anexo nº 1.

Mensualmente, enviará al Ayuntamiento un resumen de toda la actividad realizada en el Ámbito Territorial de actuación, en el que se detallen las cantidades de residuos de envases de vidrio recogidos, cantidades que deberán estar medidas en kg.



8. Promover con el Ayuntamiento la implantación de las Campañas de información y sensibilización ambiental que se realicen en el marco de los programas acordados con la CCAA de Andalucía.
9. Asumir los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de la actividad de recogida selectiva.
10. Atender las incidencias detectadas por el Servicio Técnico de Limpieza en relación a las cláusulas de este contrato, así como desplazar los contenedores que se les solicite, por causas debidamente justificadas estando obligados los servicios técnicos a un preaviso de 48 horas.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Durante la vigencia del presente Convenio, las Partes se comprometen a prestarse toda la ayuda y colaboración necesarias para mejorar la eficacia del reciclado de los residuos de envases de vidrio. A estos efectos, se crea una Comisión para el seguimiento y control de lo especificado en el presente Convenio, que será el órgano encargado de velar por su estricto cumplimiento, cuya composición será la siguiente:

- Ayuntamiento: 2 representantes
- Ecovidrio: 2 representantes

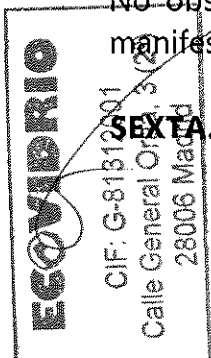
QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para ECOVIDRIO y el Ayuntamiento, el día de la firma del mismo por ambas partes. Las condiciones establecidas en el presente Convenio no serán de aplicación con carácter retroactivo.

El plazo de vigencia del presente Convenio se fija en cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento. El Convenio se prorrogará tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de 5 años más, salvo que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovarlo con al menos 15 días de antelación al vencimiento del plazo inicial o sus prórrogas.

No obstante lo anterior, durante las prórrogas del presente Convenio, podrán las partes manifestar en cualquier momento su voluntad de renovar o modificar el Convenio.

SEXTA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.



El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 22/2011 de Residuos, la Ley 11/1997 de Envases y el Reglamento 782/1998 de Envases y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.

Las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO

7.1 Causas de resolución del Convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del término fijado como duración del presente Convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 5ª.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del SIG de envases usados y residuos de envases de vidrio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente Convenio.
4. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este Convenio.
5. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en la normativa aplicable.

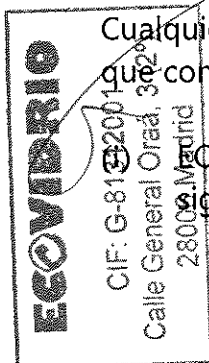
7.2 Procedimiento en caso de resolución anticipada

En el supuesto de resolución anticipada del presente Convenio por cualquiera de las causas previstas en el apartado 7.1 anterior, la Administración deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de Envases.

En este supuesto con el fin de velar por la continuidad en el servicio de recogida de los residuos de envases de vidrio, se seguirá el siguiente procedimiento.

Cualquiera de las partes según corresponda informará por escrito a la otra de las causas que conforme a lo previsto en esta cláusula motivan la resolución anticipada del Convenio.

COVIDRIO seguirá prestando el servicio de recogida selectiva durante los 3 meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución anticipada. A partir de dicho



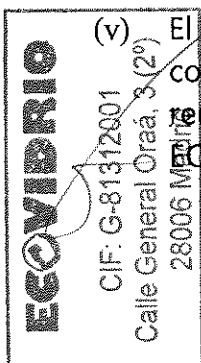
plazo, la Administración competente se obliga a realizar y financiar el servicio de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio en el ámbito territorial que corresponda.

- (ii) En el caso de resolución anticipada el Ayuntamiento podrá optar por devolver los contenedores nuevos suministrados por Ecovidrio o en el caso que acepte quedarse con ellos, reembolsará a Ecovidrio el valor pendiente de amortización de los contenedores suministrados por éste, y que hayan sido implantados en el ámbito territorial afectado por la resolución anticipada en el plazo de 6 meses desde la efectiva resolución del Convenio.

OCTAVA- PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN EN SUPUESTOS DE CAMBIO DE MODALIDAD EN EL SISTEMA DE RECOGIDA.

En el supuesto que, previa acreditación de causa justificada, el Ayuntamiento de Málaga solicite a ECOVIDRIO el cambio de sistema de recogida selectiva pactado en este Convenio a la modalidad, "ENTE LOCAL recoge":

- (i) La Comisión de Seguimiento determinará el tipo y número de incidencias en el servicio que puedan determinar las causas justificadas que motiven la solicitud de modificación del sistema de recogida.
- (ii) Llegado a estos términos, el Ayuntamiento informará por escrito a ECOVIDRIO de las causas justificadas que motivan su decisión de cambiar el sistema de recogida pactado en su Convenio de Colaboración.
- (iii) ECOVIDRIO analizará los motivos alegados por la Administración Local para el cambio de sistema, abriéndose un plazo de 15 días para llegar a un acuerdo entre las dos partes. Agotado este plazo sin acuerdo, el Ayuntamiento podrá denunciar el Convenio asumiendo el sistema "ENTE LOCAL RECOGE".
- (iv) Resuelto el cambio de modalidad, se procederá según lo previsto en la Cláusula 7.2.(i). En cuanto a los contenedores aportados hasta el momento del cambio de modalidad por Ecovidrio se quedarán en el municipio como parte de la financiación de infraestructuras muebles que correspondería a Ecovidrio si el Ente Local recoge.



(v) El Ayuntamiento no se subrogará en ninguno de los casos en las condiciones del contrato que hubiera suscrito ECOVIDRIO con su recogedor para prestar el servicio de recogida. Esta casuística deberá recogerse en el pliego de condiciones, que publique ECOVIDRIO, para la elección del contratista que realice la recogida.

(vi) En el plazo de 15 días desde que el Ayuntamiento asuma efectivamente el servicio de recogida selectiva, ambas partes firmarán una modificación del presente Convenio haciendo constar el cambio de sistema de recogida. Solamente a partir de la fecha de la firma de la modificación del Convenio, estará obligado ECOVIDRIO a financiar el coste adicional del servicio de recogida selectiva prestado por el Ayuntamiento del que se descontará en las primeras facturas de coste adicional, el importe de amortización de los contenedores propiedad de ECOVIDRIO en el municipio.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por Parte del Ayuntamiento

D. Raúl Jiménez Jiménez

**Teniente de Alcalde Delegado
de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Por parte de ECOVIDRIO

D. José Manuel Nuñez Lagos Bau

Calle General Oraá, 3 (2º)
28008 Madrid

Director General

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24 de octubre de 2014.

D^a. Tatiana Cardador Jiménez
Staff de Medio Ambiente



ANEXO Nº 1

AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA DE ECOVIDRIO



ECOVIDRIO
CIF: G-81312001
Calle General Oraá, 3 (2º)
28006 Madrid

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental
Servicio de Residuos y Calidad del Suelo

13 JUL 2011
16.103

Fecha: 07/07/2011
Ref.: SRCS/RNP/JAM
Asunto: Resolución ECOVIDRIO

ECOVIDRIO
Att.: Sr. D. Javier Puig de la Bellacasa
C/ General Oraá, 3 (2º)
28006 Madrid

Adjunto se remite para su conocimiento y efectos oportunos, RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO) COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS, conforme a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

EL JEFE DE SERVICIO DE RESIDUOS
Y CALIDAD DEL SUELO


Fdo.: Lorenzo Hervás Ramírez

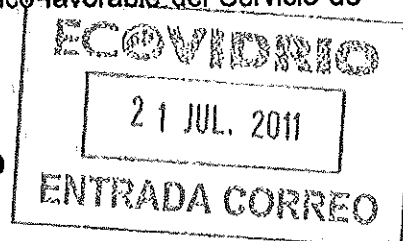
ECOVIDRIO
CIF: G-81312001
Calle General Oraá, 3 (2º)
28006 Madrid

ECOVIDRIO
21 JUL. 2011
ENTRADA CORREO

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE RENUEVA LA AUTORIZACIÓN A SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO) COMO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y ENVASES USADOS

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por **SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO**, solicitando la renovación de la autorización como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, basándose en la documentación presentada, así como en el informe técnico-favorable del Servicio de Residuos y Calidad del Suelo, resultan los siguientes

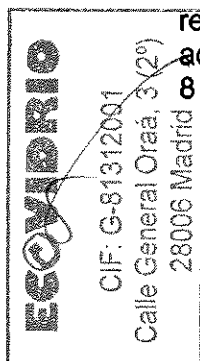
ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El 4 de diciembre de 2002 entra en vigor la renovación de la autorización a ECOVIDRIO como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante SIG) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, otorgada mediante Resolución de 8 de noviembre de 2002 del Director de Prevención y Calidad Ambiental. Dicha renovación se concede por un periodo de cinco años.


SEGUNDO.- El 18 de enero de 2003 se firma el Convenio Marco de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el SIG ECOVIDRIO para la gestión de los envases usados y residuos de envases en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el citado Convenio se contempla, en el punto sexto del manifiesto, que su vigencia finalizará con la vigencia de la autorización a ECOVIDRIO como SIG en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es decir, hasta el 4 de diciembre de 2007. El Convenio se entenderá prorrogado por un periodo igual al de renovación de la autorización salvo voluntad contraria de algunas de las partes, sin perjuicio de las modificaciones que ambas partes estimen conveniente acordar.

TERCERO.- En fecha 1 de junio de 2007 se recibe solicitud de ECOVIDRIO para la renovación de la autorización como sistema integrado de gestión. A dicho escrito se acompaña la documentación preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.



CUARTO.- La Consejería de Medio Ambiente estudia la documentación presentada por ECOVIDRIO en su solicitud de renovación de autorización y analiza los informes de resultados de la gestión del SIG en Andalucía y las reclamaciones presentadas por Entidades Locales de Andalucía, en relación con la compensación ofrecida por ECOVIDRIO para financiar la recogida selectiva municipal y con el rechazo de material recogido selectivamente por disconformidad con los requisitos de calidad fijados en los Convenios de colaboración.

QUINTO.- La Consejería de Medio Ambiente, traslada sucesivos requerimientos a ECOVIDRIO para que presente información adicional que permita verificar la compensación ofrecida por ECOVIDRIO a las Entidades Locales, detectar áreas de mejora en la gestión y acordar la implantación de medidas operativas por parte de ECOVIDRIO con el objeto de mejorar los resultados de la gestión del SIG en Andalucía. Ante estos requerimientos ECOVIDRIO presenta diferentes informes y ofrece colaborar con la Consejería de Medio Ambiente en la elaboración de un Convenio marco que regule los compromisos de la Consejería de Medio Ambiente y de ECOVIDRIO, en lo que respecta al funcionamiento del SIG en Andalucía, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997 y demás normativa vigente.



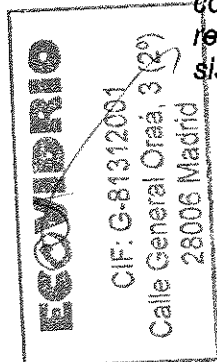
SEXTO.- Con fecha 16 de noviembre de 2010, ECOVIDRIO remite a esta Dirección General escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de 28 de julio de 2010. Frente a las alegaciones presentadas en esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, debe argumentarse lo siguiente:

Alegación a la Condición Segunda.

Sobre el punto de entrega en que ECOVIDRIO asume la responsabilidad de los residuos:

Según ECOVIDRIO, el modelo de funcionamiento seguido con los Entes Locales, cuando éstos son los que realizan la recogida selectiva, consiste en la entrega de los residuos en un centro pactado al efecto, que puede incluir centros de gestión, vertederos, etc., donde el Ente Local pone los residuos a disposición del SIG, y no necesariamente en los centros de separación y clasificación, o directamente en los centros de reciclado o valorización, tal como se indica en la Propuesta de Resolución. En el caso en el que ECOVIDRIO se encarga de la recogida selectiva de los residuos directamente, modelo "ECOVIDRIO recoge", se indica que es el propio contenedor de vidrio el punto en el que el SIG se hace cargo de los residuos.

Sin embargo, el artículo 9.1 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de Envases, indica que *"De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios de colaboración, las Entidades locales se comprometerán a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el sistema integrado de gestión de que se trate, y a su transporte hasta los centros de*




separación y clasificación o, en su caso, directamente a los de reciclado o valorización.

En los centros indicados en el párrafo anterior, el sistema integrado de gestión se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados, separados por materiales, y los entregará en la forma indicada en el artículo 12."

Por tanto, lo indicado en la Propuesta de Resolución refleja fielmente la normativa de aplicación si bien se considera que, si con ello se facilita una mejor gestión de los residuos y así ha sido convenido entre las partes, éstos pudieran ser entregados en otros puntos de gestión autorizados no especificados anteriormente.

Alegaciones a la Condición Tercera.

Sobre la mención relativa a los gestores:




ECOVIDRIO alega que debe diferenciarse entre los gestores de residuos y los recicladores o fabricantes de envases, ya que los primeros son contratados por ECOVIDRIO para que le presten servicios de gestión de residuos (recogedores, transportistas, almacenistas o recuperadores/tratadores), mientras que, según indica ECOVIDRIO, los segundos no son contratados, sino que se les vende los residuos de vidrio valorizados previamente para que sean reciclados mediante la fabricación de nuevos envases de vidrio, considerando que éstos no requieren ser autorizados como gestores ya que, en el caso del reciclaje de vidrio, no tiene lugar un proceso de valorización.

En la definición que se hace de residuo en el artículo 96.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se especifica que: *"No tendrán la consideración de residuo los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo, así como las materias primas secundarias."*

Habida cuenta que ECOVIDRIO podría vender a los fabricantes el residuo previamente valorizado, éstos podrían no ser considerados gestores si no realizan tratamiento alguno a los mismos y son incorporados directamente al ciclo productivo, por lo que, sin entrar en el fondo de si todos los recicladores o fabricantes son gestores o no, se acepta la presente alegación diferenciándose entre fabricantes y gestores en relación a las responsabilidades que a cada uno le corresponde.

Sobre la aplicación del principio de proximidad:

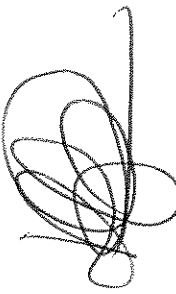


Se alega que la limitación excepcional a la libertad de circulación de bienes dentro de la UE, que se ha ampliado con la Directiva de Residuos 2008/98/CE, de 19 de noviembre, con la aplicación del principio de proximidad, en su artículo 16, tanto a los traslados para la eliminación de residuos como para la valorización de residuos municipales mezclados recogidos de hogares particulares, no le es de aplicación puesto que ECOVIDRIO gestiona únicamente residuos recogidos separadamente.

Sin embargo, el artículo 16.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, señala que "Las Comunidades Autónomas no podrán oponerse al traslado de residuos

para su valorización o eliminación en otras Comunidades Autónomas, siempre y cuando estos traslados no se opongan a los objetivos marcados en sus planes autonómicos." Así mismo, el artículo 16.1 establece que "La eliminación de residuos en el territorio nacional se basará en los principios de proximidad y de suficiencia."

El Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, dentro de los principios rectores del plan basa como uno de sus objetivos la "Autosuficiencia y proximidad. Se plantea como objetivo que Andalucía gestione sus residuos de acuerdo con las mejores técnicas disponibles lo más cerca posible a sus lugares de generación, mediante el desarrollo de Infraestructuras adecuadas. Todos los problemas de residuos de una determinada entidad territorial deben solucionarse siempre que sea técnica y económicamente viable en su ámbito geográfico, bajo la supervisión y el control de las autoridades ambientales competentes."



Por tanto, en base a la citada normativa actualmente de aplicación y considerando que en el escrito de alegaciones presentado por ECOVIDRIO se propone la misma redacción que la indicada en la Propuesta de Resolución en todas las referencias hechas al principio de proximidad, se acepta la presente alegación manteniendo el contenido de la misma y considerando que en cualquier caso sólo se podrá exigir a ECOVIDRIO el cumplimiento del principio de proximidad en la gestión de los residuos siempre que la normativa de aplicación así lo establezca en cada momento.

Es por ello que se considera adecuado la sustitución de la alusión a la citada Directiva en el último párrafo de la condición tercera de la Propuesta, no transpuesta a la normativa nacional a fecha de la presente resolución, sustituyéndola por "la normativa de aplicación", más genérico y acorde a legislación imperante en cada momento.

Sobre la limitación a contratar a otros gestores:

Solicita ECOVIDRIO que se modifique el deber de solicitud, indicado en el párrafo sexto de la Condición Tercera, "...de incluir otros gestores autorizados, lo cual deberá ser solicitado por ECOVIDRIO a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental para su autorización, debiendo justificar la aplicación del principio de proximidad y de las mejores tecnologías disponibles.", por el de mera notificación, proponiendo el siguiente párrafo: "...de incluir otros gestores autorizados, lo cual deberá ser notificado por ECOVIDRIO a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental para su autorización, debiendo justificar la aplicación del principio de proximidad y de las mejores tecnologías disponibles." ya que según indica atenta contra la libertad de empresa.

Sin embargo, la presente Resolución no pretende limitar la libertad de empresa ni la autonomía de ECOVIDRIO para poder seleccionar al gestor que considere adecuado, simplemente en el caso que ECOVIDRIO quiera ampliar la lista de gestores con los que trabaja no tendría más que solicitarlo a la Consejería de Medio Ambiente presentando la documentación correspondiente para su análisis y posterior pronunciamiento. Ésta deberá vigilar que aquellos cumplan los principios y

directrices previstos en la norma y que hayan presentado la documentación requerida para el cumplimiento de los mismos y no decidir sobre otras cuestiones como puedan ser aspectos económicos cuya decisión compete a la propia ECOVIDRIO.

Sobre la imposibilidad de requerir cierta información a ECOVIDRIO:

Se alega que la información que a ECOVIDRIO se le exige presentar, en concreto sobre las operaciones de valorización que las instalaciones realizan sobre los residuos de envases, incluyendo la descripción de la tecnología empleada, así como la autorización administrativa vigente de cada gestor de envases y residuos de envases Interviniente, es contraria a la normativa de Defensa de la Competencia aplicable a ECOVIDRIO y a lo dispuesto en su Autorización Singular, habiendo sido sancionada por la Comisión Nacional de la Competencia precisamente por ello.

Se acepta que la información exigida a ECOVIDRIO pudiera estar actualmente dentro de la limitación de su Autorización Singular así como de la interpretación que de ésta realiza la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 29 de julio de 2010. No obstante, ECOVIDRIO deberá justificar en las correspondientes solicitudes estas limitaciones en base a la normativa o autorización singular en vigor.



Alegaciones a la Condición Octava.

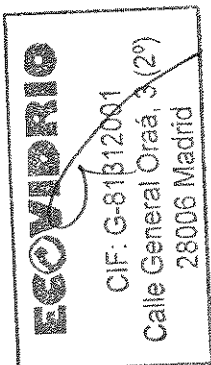
Sobre el método de cálculo del Punto Verde:

En la Propuesta de Resolución se indica que *"El sistema se financia mediante el importe con el que contribuyen las empresas adheridas a ECOVIDRIO, por cada producto envasado que ponen por primera vez en el mercado nacional. Este importe será idéntico en todo el ámbito territorial del SIG y estará fijado en función de su peso o su volumen."* Alega ECOVIDRIO que ha revisado recientemente su sistema de financiación aplicando un criterio de tarificación que garantiza el cumplimiento de la normativa sectorial así como la de Defensa de la Competencia. Esta modificación ha sido notificada, según el interesado, a la Comisión Nacional de la Competencia mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2010.

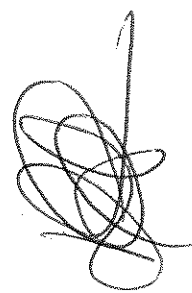
El artículo 10.1 de la Ley 11/97, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, establece que *"Los sistemas integrados de gestión se financiarán mediante la aportación por los envasadores de una cantidad por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional, acordada, en función de los diferentes tipos de envases, por la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema, con los agentes económicos participantes en el mismo."*

Se estima la presente alegación, aceptando que el criterio de tarificación pueda estar fijado no solamente por el peso o el volumen de los envases, sino también según otras variables siempre y cuando esté avalado por la normativa de aplicación.

Sobre los requisitos de aceptación de vidrio:



ECOVIDRIO alega que el modelo de funcionamiento dispuesto en el segundo apartado del párrafo 5º, de la Condición Octava *"En el caso de que el material recogido selectivamente contenga materiales distintos a envases de vidrio, ECOVIDRIO podrá limitar la financiación prevista para las Entidades Locales en el artículo 10 de la Ley 11/1997 al material recogido adherido a la entidad gestora del SIG"*, no se ajusta al que se emplea en la realidad, en el que se establece unas calidades mínimas obligatorias del vidrio recogido por los Entes Locales para que pueda ser aceptado por ECOVIDRIO.



Según el Artículo 9.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envase, *"Los sistemas integrados de gestión estarán obligados a aceptar todos los residuos de envases y envases usados de cuya gestión son responsables, separados por materiales, que les sean entregados por las Entidades Locales, o, en su caso, por las Comunidades Autónomas. Como consecuencia de ello, en los Convenios de colaboración figurará el importe de los diferentes costes adicionales que tengan que abonar los sistemas integrados de gestión, calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 y en este Reglamento, y en función de las diferentes calidades y condiciones de separación por materiales."*

Según el citado artículo, ECOVIDRIO está obligado a aceptar los envases y residuos de envases separados por materiales, debiendo acordarse por Convenio con los Entes Locales los costes adicionales en función de las calidades y condiciones de separación. Habida cuenta que las condiciones mínimas de aceptación de los envases y los residuos de envases entregados no están recogidas actualmente en la normativa de aplicación, se considera que las condiciones de aceptación de los envases y residuos de envases de vidrio, si existiesen, deberían ser consensuadas entre las partes y estar recogidas en el Convenio Marco o en el correspondiente Convenio de colaboración con el Ente Local.

Alegaciones a la Condición Novena.

Efectividad de la autorización condicionada a la firma del Convenio Marco:

La Condición Novena establece que la autorización de ECOVIDRIO está condicionada a la firma del Convenio Marco con la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un año, en cuyo caso se revocaría la autorización. Según ECOVIDRIO este Convenio podría no firmarse por causas no necesariamente imputables al SIG pues su firma depende de la voluntad de ambas partes, por lo que ECOVIDRIO alega que no debe condicionarse la eficacia de la autorización a la firma del Convenio Marco.

Se acepta la presente alegación considerándose, no obstante, que es de interés de todas las partes la firma del citado Convenio en un periodo de tiempo razonable para poder así instrumentar la participación voluntaria de los Entes Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el SIG y que permita el desarrollo de un

programa integral de recogida selectiva de residuos de envases, selección, reciclado y/o valorización, con el fin de cumplir con los objetivos de reciclado y/o valorización, establecidos en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Sobre la falta de título competencial para la resolución de ciertas discrepancias:

Según el último párrafo de la Condición Novena de la Propuesta de Resolución, "Hasta la firma del Convenio Marco que regule la forma de actuación en este sentido, cualquier discrepancia relativa a obligaciones de recogida, tratamiento y, en general, gestión de los residuos entre ECOVIDRIO y cualquier Administración, agente o interesado, será sometida a la Consejería de Medio Ambiente, que resolverá al respecto con carácter ejecutivo y sin perjuicio de las reclamaciones o recursos que fueran procedentes." Se alega que la Consejería de Medio Ambiente no es competente para resolver las posibles discrepancias entre ECOVIDRIO y cualquier agente o interesado privado relativa a la gestión de los residuos, ya que éstas tienen un carácter estrictamente privado y están regidas por el ordenamiento jurídico-privado, suponiendo una extralimitación de las competencias atribuidas a la Administración Pública.

Se acepta la presente alegación.



Alegaciones a la Condición Décimo Tercera.

Sobre la imposibilidad de requerir cierta información a ECOVIDRIO:

Alega ECOVIDRIO que la información requerida en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5, de la Condición Décimo Tercera, vulnera los límites establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, así como los términos establecidos en la Autorización Singular, por lo que su remisión podría dar lugar a la imposición de nuevas sanciones a ECOVIDRIO. Considera, por tanto, que deben eliminarse estas exigencias.

Se acepta que la información exigida a ECOVIDRIO por esta Consejería pudiera estar dentro de la limitación de su Autorización Singular así como de la interpretación que de ésta realiza la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 29 de julio de 2010. No obstante, ECOVIDRIO deberá justificar en los respectivos informes que la información solicitada no es posible ser suministrada en base a la normativa o autorización singular en vigor.

Sobre la exigencia de remitir un Informe anual de auditoría:

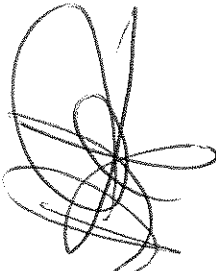
Se alega que ECOVIDRIO no puede comprometerse a realizar una auditoría de la actividad de las empresas adheridas al SIG al no poder atribuirse el ejercicio de actuaciones de inspección o control, competencias que corresponden, según indica, a los órganos administrativos. Respecto al informe de auditoría de las cantidades finales de residuos reciclados, ECOVIDRIO alega que se ve imposibilitada de poder suministrar esa información basándose en la alegación anterior.

Se acepta que ECOVIDRIO no pudiera aportar informe de auditoría de las cantidades

finales de residuos reciclados porque la disponibilidad de esa información pueda estar limitada a su Autorización Singular, lo cuál deberá justificar en cada momento en base a la correspondiente normativa o autorización singular correspondiente. Sin embargo, respecto al informe de auditoría de las empresas adheridas y envases puestos en el mercado nacional y declarados al SIG por las mismas, éste estará referido a la información que las empresas adheridas al SIG entregue a ECOVIDRIO y no a la actividad de aquellas como interpreta el interesado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 109 que el productor, importador o adquirente intracomunitario, agente o cualquier persona o entidad responsable de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos podrá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con dichos residuos, mediante la participación en un sistema integrado de gestión, que requerirá de autorización para su puesta en funcionamiento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados deben ser autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten. Y siendo de aplicación lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, lo establecido en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización de la Ley 11/1997, y por el que se modifica el citado Reglamento para su ejecución.

TERCERO.- De conformidad con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, es la Consejería de Medio Ambiente el órgano competente en la Comunidad Autónoma Andaluza, correspondiendo dentro de esta Consejería a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión, y ello de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 10 del Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- De conformidad con la información aportada, se entiende que se han cumplido todos los trámites y requisitos necesarios para la autorización de

programa integral de recogida selectiva de residuos de envases, selección, reciclado y/o valorización, con el fin de cumplir con los objetivos de reciclado y/o valorización, establecidos en la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Sobre la falta de título competencial para la resolución de ciertas discrepancias:

Según el último párrafo de la Condición Novena de la Propuesta de Resolución, "Hasta la firma del Convenio Marco que regule la forma de actuación en este sentido, cualquier discrepancia relativa a obligaciones de recogida, tratamiento y, en general, gestión de los residuos entre ECOVIDRIO y cualquier Administración, agente o interesado, será sometida a la Consejería de Medio Ambiente, que resolverá al respecto con carácter ejecutivo y sin perjuicio de las reclamaciones o recursos que fueran procedentes." Se alega que la Consejería de Medio Ambiente no es competente para resolver las posibles discrepancias entre ECOVIDRIO y cualquier agente o interesado privado relativa a la gestión de los residuos, ya que éstas tienen un carácter estrictamente privado y están regidas por el ordenamiento jurídico-privado, suponiendo una extralimitación de las competencias atribuidas a la Administración Pública.

Se acepta la presente alegación.



Alegaciones a la Condición Décimo Tercera.

Sobre la imposibilidad de requerir cierta información a ECOVIDRIO:

Alega ECOVIDRIO que la información requerida en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5, de la Condición Décimo Tercera, vulnera los límites establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, así como los términos establecidos en la Autorización Singular, por lo que su remisión podría dar lugar a la imposición de nuevas sanciones a ECOVIDRIO. Considera, por tanto, que deben eliminarse estas exigencias.

Se acepta que la información exigida a ECOVIDRIO por esta Consejería pudiera estar dentro de la limitación de su Autorización Singular así como de la interpretación que de ésta realiza la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 29 de julio de 2010. No obstante, ECOVIDRIO deberá justificar en los respectivos Informes que la información solicitada no es posible ser suministrada en base a la normativa o autorización singular en vigor.

Sobre la exigencia de remitir un Informe anual de auditoría:

Se alega que ECOVIDRIO no puede comprometerse a realizar una auditoría de la actividad de las empresas adheridas al SIG al no poder atribuirse el ejercicio de actuaciones de inspección o control, competencias que corresponden, según Indica, a los órganos administrativos. Respecto al Informe de auditoría de las cantidades finales de residuos reciclados, ECOVIDRIO alega que se ve imposibilitada de poder suministrar esa información basándose en la alegación anterior.

Se acepta que ECOVIDRIO no pudiera aportar informe de auditoría de las cantidades


JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Prevención y Calidad
Ambiental

finales de residuos reciclados porque la disponibilidad de esa información pueda estar limitada a su Autorización Singular, lo cuál deberá justificar en cada momento en base a la correspondiente normativa o autorización singular correspondiente. Sin embargo, respecto al informe de auditoría de las empresas adheridas y envases puestos en el mercado nacional y declarados al SIG por las mismas, éste estará referido a la información que las empresas adheridas al SIG entregue a ECOVIDRIO y no a la actividad de aquellas como interpreta el interesado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



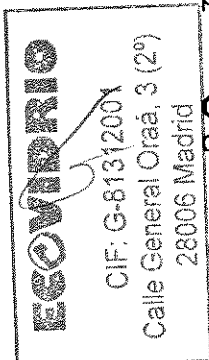
PRIMERO.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 109 que el productor, importador o adquiriente intracomunitario, agente o cualquier persona o entidad responsable de la puesta en el mercado de productos generadores de residuos podrá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con dichos residuos, mediante la participación en un sistema integrado de gestión, que requerirá de autorización para su puesta en funcionamiento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados deben ser autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten. Y siendo de aplicación lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, lo establecido en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización de la Ley 11/1997, y por el que se modifica el citado Reglamento para su ejecución.

TERCERO.- De conformidad con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, es la Consejería de Medio Ambiente el órgano competente en la Comunidad Autónoma Andaluza, correspondiendo dentro de esta Consejería a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión, y ello de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 10 del Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

CUARTO.- De conformidad con la información aportada, se entiende que se han cumplido todos los trámites y requisitos necesarios para la autorización de

Página 8 de 20



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Prevención y Calidad
Ambiental

ECOVIDRIO como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Otorgar a ECOVIDRIO la autorización como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

CONDICIONES

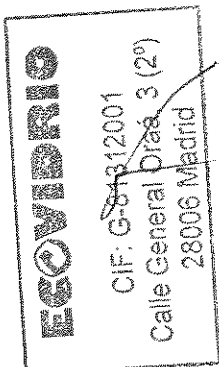
PRIMERA.- La entidad designada para la gestión del sistema es SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO), con domicilio en Madrid, en C/ General Oraá, 3-2º. Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro.

SEGUNDA.- La entidad designada para la recepción de los residuos de envases de las Entidades Locales es la propia ECOVIDRIO, quien asume el compromiso de garantizar el reciclado y la valorización de todos los residuos de envases y envases usados puestos a su disposición por las Entidades Locales que participen en el sistema, conforme a los términos establecidos en el Convenio marco y en los Convenios de colaboración.

En todo caso, ECOVIDRIO garantizará la universalidad del servicio, entendiéndose como tal la adecuada gestión de todos los residuos de envases que se generen en Andalucía, con independencia del lugar donde se originen y de la cantidad generada. ECOVIDRIO creará para ello, o utilizará la que en su caso exista, una red de puntos de recogida para los residuos de envases, distribuidos en función de la densidad de población, y en número suficiente, accesibles y cercanos al poseedor, con el objeto de que se recupere la máxima cantidad posible de estos residuos generados por las empresas adheridas a su sistema.

ECOVIDRIO se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados, tanto de aquellos depositados en los contenedores como de aquellos recogidos selectivamente por las Entidades Locales y entregados en los centros de separación y clasificación, o en su caso, directamente en los centros de reciclado o valorización. ECOVIDRIO y las Entidades Locales podrán igualmente acordar otros puntos de entrega en los correspondientes centros autorizados.

TERCERA.- En las actividades de gestión de residuos objeto de la presente



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Prevención y Calidad
Ambiental

autorización se aplicará el principio de proximidad de acuerdo con lo establecido en la normativa y en la jurisprudencia de ámbito europeo, estatal y autonómico. La valorización de los residuos se realizará en una de las instalaciones adecuadas más próximas, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.

ECOVIDRIO asumirá las obligaciones derivadas de la puesta en el mercado de envases por parte de las empresas adheridas, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, siendo responsable ECOVIDRIO de la correcta gestión de los residuos de envases generados por los productos que estas empresas ponen en el mercado en Andalucía, bien mediante sus propios medios, bien mediante los de terceros.

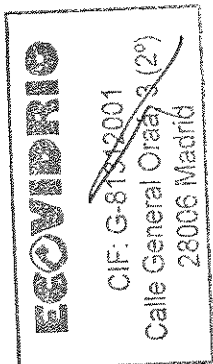
ECOVIDRIO asumirá por tanto la responsabilidad general de la correcta gestión de los citados residuos en lo concerniente a la contratación de gestores que cuenten con autorización vigente en el momento de la prestación de los servicios, para la actividad y los residuos objeto de su gestión, independientemente de la responsabilidad individual que adquiere cada entidad con su autorización.

Los gestores designados por las Entidades Locales y por ECOVIDRIO deberán contar con las correspondientes autorizaciones administrativas para la gestión de los residuos de envases y asumirán el compromiso de garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos puestos a su disposición. La capacidad de valorización de los gestores deberá ser tal que les permita atender los compromisos contraídos.

Se adjunta listado de las empresas gestoras en el Anexo VIII de la documentación presentada por ECOVIDRIO acompañando a la solicitud de renovación de la autorización. Ello sin perjuicio de la posibilidad de incluir otros gestores autorizados, lo cual deberá ser solicitado por ECOVIDRIO a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental para su autorización, debiendo justificar la aplicación del principio de proximidad y de las mejores tecnologías disponibles.

ECOVIDRIO podrá alcanzar nuevos acuerdos con otros gestores, debiendo comunicar a esta Dirección General cualquier modificación que tenga lugar en las empresas designadas, manteniendo un listado actualizado de las empresas designadas para la gestión que estará a disposición de esta Consejería.

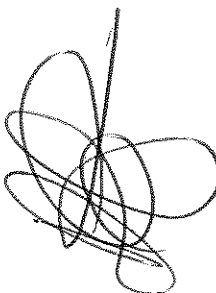
Dicha solicitud contendrá, al menos, los datos de los gestores, la actividad de gestión que realizan e información relativa a las operaciones de valorización que las instalaciones realizan sobre los residuos, que incluya una descripción de la tecnología y de los procesos empleados en el tratamiento de los residuos del ámbito de la autorización de ECOVIDRIO y los rendimientos previstos en los procesos de valorización, así como la correspondiente autorización administrativa vigente de los gestores de los residuos.



Estos gestores garantizarán, dentro del ámbito de sus respectivas autorizaciones, el tratamiento de los residuos puestos a su disposición por ECOVIDRIO, aplicando las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

ECOVIDRIO se responsabilizará de la correcta gestión de los residuos que lleven a cabo los distintos gestores autorizados con los que contrate, en toda la cadena de gestión, desde la recogida y transporte hasta la gestión final, velando por el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 11/1997. Asimismo responderá por el cumplimiento del principio de proximidad, la utilización de las mejores técnicas disponibles y el principio de jerarquía establecido en la normativa de aplicación.

ECOVIDRIO deberá presentar la información que disponga relativa a la gestión de residuos realizada por los centros de valorización dentro de los límites establecidos en la normativa de aplicación. Asimismo acreditará documentalmente los compromisos por los que los gestores garanticen que llevarán a cabo de forma adecuada las operaciones de gestión de los residuos puestos a su disposición por el propio sistema y estando a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en los objetivos marcados en el instrumento de planificación autonómica para este tipo de residuos.



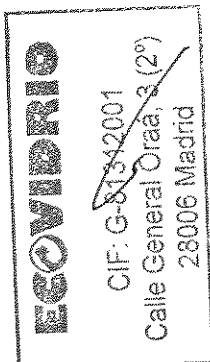
CUARTA.- Los agentes económicos que pertenecen al sistema integrado de gestión en el momento de la solicitud de la renovación de la autorización participan de dos formas diferentes, como miembros de la Asociación o como empresas envasadoras adheridas que ponen sus productos en mercado a través del sistema:

- a) Los asociados de ECOVIDRIO se relacionan en las páginas 15 y 16 de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación de la autorización.
- b) Las empresas adheridas a ECOVIDRIO son las relacionadas en el Anejo 10 de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación de la autorización.

Las empresas envasadoras que lo deseen podrán formalizar su adhesión mediante el contrato de adhesión que figura en el Anejo 9 de la documentación citada en el párrafo anterior, en cuyo caso las empresas se comprometen a satisfacer las cantidades que les correspondan en función de los productos envasados que pongan en el mercado.

La adhesión de las empresas a ECOVIDRIO les permitirá eximirse de la obligación de tener que poner sus productos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno previsto en el artículo 6 de la Ley 11/1997.

El listado de las empresas adheridas estará a disposición de las autoridades competentes con el fin de que puedan comprobar el grado de cumplimiento de las obligaciones de la Ley.





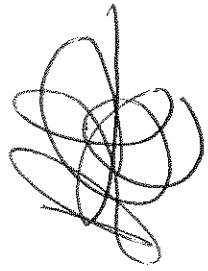
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Prevención y Calidad
Ambiental

QUINTA.- El símbolo acreditativo de la integración en el sistema integrado de gestión se detalla en el Anejo 16 de la documentación que acompaña a la solicitud de renovación de la autorización.

SEXTA.- El ámbito territorial de actuación de ECOVIDRIO, en lo referente a la presente autorización, será la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma que se garantizará la correcta gestión de los residuos de envases y envases usados generados en Andalucía por los productos puestos en el mercado por las empresas adheridas al SIG.

SÉPTIMA.- El material de los residuos de envases y envases usados adheridos y declarados al sistema, que así mismo están dentro de su cobertura en lo que a operaciones de gestión se refiere, es el vidrio.



OCTAVA.- El sistema se financia mediante el importe con el que contribuyen las empresas adheridas a ECOVIDRIO, por cada producto envasado que ponen por primera vez en el mercado nacional. Este importe será idéntico en todo el ámbito territorial del SIG y estará fijado en función de los criterios aceptados por la normativa aplicable.

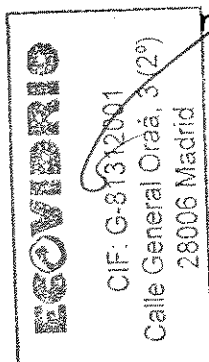
Las Entidades Locales que opten por participar en el sistema integrado de gestión podrán llevar a efecto su participación mediante la firma de Convenios de colaboración entre éstas y la entidad gestora del sistema, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de envases y demás normativa de aplicación.

Con las cantidades recaudadas, la entidad gestora del sistema financiará la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos urbanos en vertedero controlado y el sistema de gestión regulado en la SECCIÓN 2ª de la Ley 11/1997. A estos efectos, ECOVIDRIO compensará a las Entidades Locales que participen en el SIG según lo establecido en el Correspondiente Convenio marco y en los Convenios de colaboración.

Si durante el plazo de concesión de la presente autorización se aprueba normativa que afecta a la financiación prevista en el párrafo anterior se aplicará lo que establezca la nueva norma, al ámbito de la presente autorización, desde su entrada en vigor.

Según los Convenios de Colaboración suscritos entre ECOVIDRIO y las Entidades Locales, ECOVIDRIO asume el compromiso de garantizar el reciclado y la valorización de los residuos de envases y envases usados puestos a su disposición de dos maneras diferentes:

- 1) ECOVIDRIO realiza directamente la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio, momento en que se produce su recepción y adquisición de

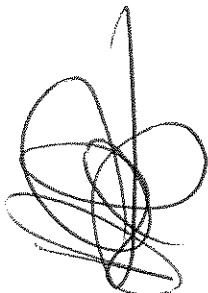


su propiedad.

- 2) El Ente Local recoge los residuos de envases y los entrega en el punto acordado a ECOVIDRIO, quien los recepciona en ese momento, adquiriendo su propiedad, y los entrega en condiciones adecuadas posteriormente a un agente económico para su reciclado.

En este caso, la entidad gestora del SIG financia a los Entes Locales por la recogida selectiva de los residuos de envases según lo establecido en los correspondientes Convenios de colaboración.

ECOVIDRIO deberá aceptar todos los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión es responsable, separados por materiales, que les sean entregados por las Entidades Locales. Como consecuencia de ello, en los Convenios de colaboración figurará el importe de los diferentes costes adicionales que tengan que abonar los sistemas integrados de gestión, calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y en función de las diferentes calidades y condiciones de separación por materiales. En el caso que se establecieran condiciones de aceptación de los envases y residuos de envases de vidrio, éstas deberían ser previamente acordadas entre las partes y estar especificadas en el Convenio Marco o en el correspondiente Convenio de colaboración con el Ente Local.

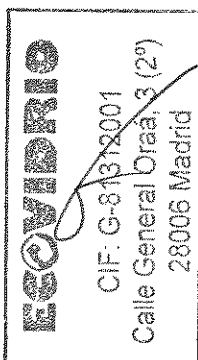


ECOVIDRIO pondrá en marcha campañas anuales de información y sensibilización sobre la gestión correcta de los residuos de envases del ámbito del sistema integrado de gestión. En el caso de campañas genéricas para el estado español, ECOVIDRIO diseñará y comunicará su desarrollo a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. En el caso de campañas específicas de ámbito autonómico, ECOVIDRIO deberá presentarlas de forma previa a su ejecución para la aprobación por parte de esta Consejería.

ECOVIDRIO colaborará con la Comunidad Autónoma en la realización de acciones de promoción y fomento relacionadas con la reducción en la generación de residuos de envases, con la recogida selectiva de estos residuos y con su recuperación y reciclaje.


NOVENA.- Para regular las condiciones generales a aplicar en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los términos de la colaboración de ECOVIDRIO se suscribirá el correspondiente Convenio marco entre la Consejería de Medio Ambiente y ECOVIDRIO.

El Convenio marco regulará, entre otros, los mecanismos de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y ECOVIDRIO para promover y fomentar la recogida selectiva, recuperación y reciclado de residuos de envases, las medidas de intercambio de información y seguimiento que garanticen el acceso por parte de la Consejería de Medio Ambiente a una completa y correcta información sobre las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio marco y de los Convenios de colaboración acordados con las Entidades Locales.



Asimismo definirá los requisitos básicos de participación voluntaria de las Entidades Locales en el SIG, estableciendo las condiciones generales de los Convenios de colaboración a firmar entre las Entidades Locales y ECOVIDRIO para lograr la máxima homogeneidad, equidad y solidaridad entre las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, garantizando que los fondos recibidos del sistema integrado de gestión cubran los costes adicionales que, en cada caso, tengan que soportar las Entidades Locales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Envases, sin perjuicio de la posibilidad de incluir condiciones particulares para determinadas Entidades Locales en casos específicos.

Hasta la firma del Convenio Marco que regule la forma de actuación en este sentido, la Consejería de Medio Ambiente resolverá las discrepancias relativas a obligaciones de recogida, tratamiento y, en general, gestión de los residuos entre ECOVIDRIO y cualquier Administración, que resolverá al respecto con carácter ejecutivo y sin perjuicio de las reclamaciones o recursos que fueran procedentes.



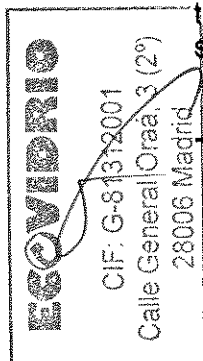
DÉCIMA.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento que desarrolla la Ley 11/1997, aprobado por el Real Decreto 782/1998, ECOVIDRIO constituirá, en el plazo de tres meses desde la concesión de la presente autorización, un aval por importe de 292.000 EUR, equivalente al cuatro por ciento del presupuesto anual del sistema integrado de gestión en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El importe de este aval podrá ser revisado en las sucesivas renovaciones de la presente autorización.

Este aval servirá como garantía a prestar para garantizar la solvencia económica y financiera del sistema integrado de gestión de cara a responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones Públicas, se deriven de la actuación del sistema integrado de gestión.

DÉCIMO PRIMERA.- Los objetivos de reciclado y valorización a alcanzar por el SIG para el periodo de vigencia de la presente autorización se establecerán conforme a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y al RD 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos establecidos en la citada Ley.

En todo caso, los objetivos a lograr por el SIG serán, al menos, los previstos en cada momento en la normativa de aplicación. El SIG garantizará el cumplimiento de los citados objetivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, preferentemente a partir de la recuperación de residuos de envases procedentes de la recogida selectiva. No obstante, con el fin de incrementar las cantidades recuperadas de cara a la consecución de estos objetivos, ECOVIDRIO apoyará otras vías de recuperación de envases y residuos de envases que garanticen la trazabilidad del residuo. Así, deberá cumplir en Andalucía, como mínimo, los siguientes objetivos de reutilización, reciclado y valorización:

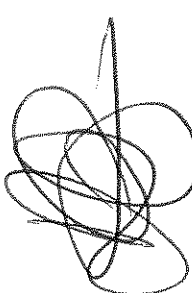
Se reciclará entre un mínimo del 55% y un máximo del 80% en peso de los



residuos de envases;

- Se alcanzarán los siguientes objetivos mínimos de reciclado de los materiales contenidos en los residuos de envases:
 - 1.º el 60 por ciento en peso del vidrio,
 - 2.º el 60 por ciento en peso del papel y cartón,
 - 3.º el 50 por ciento en peso de los metales,
 - 4.º el 22,5 por ciento en peso de los plásticos, contando exclusivamente el material que se vuelva a transformar en plástico,
 - 5.º el 15 por ciento en peso de la madera.
- Se valorizará o incinerará en instalaciones de incineración de residuos con recuperación de energía un mínimo del 60 por ciento en peso de los residuos de envases.

Para el cómputo de estos objetivos se tendrán en cuenta los residuos enviados a tratamiento a otros Estados de la Unión Europea o a terceros países, siempre que se acredite que las operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa comunitaria en materia de medio ambiente, seguridad e higiene laboral.

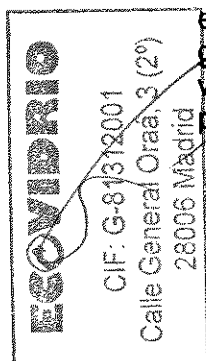


Respecto a los objetivos de reducción, las empresas adheridas al sistema integrado de gestión podrán cumplir con sus obligaciones participando en los planes empresariales de prevención elaborados por ECOVIDRIO. En este caso, la entidad gestora del SIG es la responsable de la elaboración y seguimiento del plan empresarial de prevención y los envasadores quedan obligados al cumplimiento de las medidas establecidas en el plan.

Los planes empresariales de prevención tendrán una periodicidad trienal y deberán contar con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía. ECOVIDRIO acreditará antes del 31 de marzo de cada año el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año anterior.

DÉCIMO SEGUNDA.- ECOVIDRIO establecerá los procedimientos y los sistemas de información necesarios que aseguren la recogida de datos y el suministro veraz de información a esta Consejería, en tiempo y en forma, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de aplicación y, en particular, lo establecido en la Condición DÉCIMO TERCERA.

DÉCIMO TERCERA.- En cuanto a los mecanismos de comprobación del cumplimiento de los objetivos, anualmente y a priori, ECOVIDRIO realizará una estimación de la cantidad de residuos de envases (peso) que el sistema integrado de gestión prevé recoger, por provincias, así como de los objetivos reciclado y valorización a alcanzar en cumplimiento de la normativa vigente estableciendo plazos para su consecución, mecanismos de seguimiento y controles de funcionamiento.



Semestralmente, llevará a cabo la verificación del grado de cumplimiento de los citados objetivos, al objeto de subsanar las posibles desviaciones ocurridas. Asimismo, ECOVIDRIO indicará los mecanismos de seguimiento y los controles de funcionamiento utilizados para verificar el funcionamiento del sistema de gestión.

ECOVIDRIO remitirá a esta Consejería los siguientes informes referidos a la actividad del SIG durante el año anterior, dentro de los límites establecidos en la normativa de aplicación:

1. Informe de la gestión realizada para el cumplimiento de los objetivos:

Este informe se presentará antes del 31 de marzo de cada año, referido a su actividad del año anterior e incluirá:

1.1. Empresas adheridas y envases puestos en el mercado nacional y declarados al SIG por las mismas: número de envases y cantidad total (peso). Se diferenciarán los envases adheridos al SIG de aquellos de los que las empresas informan voluntariamente.

Los mismos datos referidos en el apartado anterior, correspondientes a las empresas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.2. Residuos de envases recogidos selectivamente en Andalucía: cantidad total (peso), con indicación de su origen y total autonómico.

Posteriormente, se informará de las cantidades recogidas por provincias y del porcentaje que supone la cantidad total recogida selectivamente en Andalucía con respecto al total nacional.

1.3. Residuos de envases recibidos en cada planta de recuperación/recicladora de residuos de envases de la Comunidad Autónoma de Andalucía: cantidad total (peso) diferenciando según procedan de recogida selectiva o de otras fuentes.

1.4. Se detallarán las cantidades recuperadas por cada uno de los Convenios de colaboración firmados con Entes Locales de Andalucía, la cantidad total autonómica y las procedentes de otras fuentes.

Posteriormente, se informará de las cantidades totales recuperadas por provincias, así como del porcentaje que supone la cantidad total autonómica respecto a la total nacional.

Las cantidades recuperadas no incluidas en los Convenios de colaboración, que se computen de cara al cumplimiento de los objetivos, identificarán su origen y su destino final.

1.5. Cantidades finales de residuos reciclados, así como el grado de cumplimiento de los objetivos previstos en la normativa vigente en el conjunto del Estado.

1.6. Relación de recuperadores/recicladores a los que se ha entregado el material puesto a disposición del SIG en los diferentes puntos de Andalucía, con indicación de las cantidades entregadas a cada uno. Entradas y salidas en la Comunidad Autónoma. Justificación, en su caso, de la no aplicación del principio de proximidad a los envases recuperados en Andalucía.

1.7. Relación de Convenios de colaboración firmados tanto con entidades gestoras de otros sistemas integrados de gestión, como con los Entes Locales.

1.8. Relación de contratos firmados para la recuperación de los envases no incluidos en los Convenios de colaboración.

1.9. Aportaciones económicas del SIG en Andalucía para la gestión en el ámbito de la presente autorización, detallando los importes destinados a cada uno de los Convenios de colaboración suscritos con Entidades Locales.

Con posterioridad se informará del montante total dirigido a los contratos firmados con las entidades privadas de Andalucía para la gestión de los residuos de envases y del porcentaje que suponen los anteriores importes con respecto a los correspondientes totales nacionales.



2. Informe de resultados operativos y económicos del SIG

Antes del 30 de junio de cada año, ECOVIDRIO presentará, referido a su actividad del año anterior:

2.1. Estimación de la cantidad de residuos de envases del ámbito del SIG generados en Andalucía, mediante extrapolación basada en un criterio común a todas las Comunidades Autónomas y del grado de cumplimiento en Andalucía de los objetivos previstos en la normativa vigente.

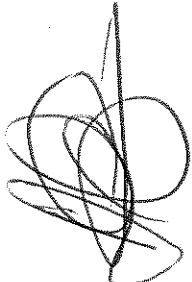
2.2. Memoria anual del funcionamiento del SIG. Síntesis de resultados alcanzados en todo el Estado.

2.3. Informe anual de la auditoría, realizada por auditor externo, sobre la información citada en los puntos 1.1 y 1.5 y sobre las cuentas de la entidad gestora del SIG, donde consten las cantidades recaudadas con las aportaciones efectuadas por las empresas adheridas, los ingresos generados por la venta de materiales, en su caso, y el gasto devengado.

Estos informes se remitirán mediante oficio dirigido a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente. Con la finalidad de agilizar los flujos de información y la gestión de los datos aportados por el SIG, esta información se remitirá asimismo en soporte electrónico, en formatos que permitan la explotación de la información (formatos word, excel, access, etc.)

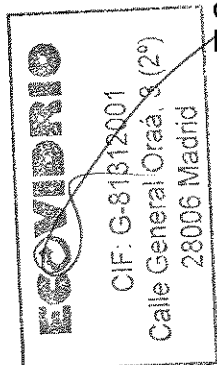
DÉCIMO CUARTA.- Se considerará incumplimiento de la Resolución de

autorización, que deberá subsanarse por ECOVIDRIO:

- 
- a) El tratamiento inadecuado de los residuos, por causas imputables a ECOVIDRIO, en relación con lo que se establece en su autorización y en la normativa aplicable.
 - b) El acuerdo de ECOVIDRIO con gestores que no ostenten las autorizaciones que legal o reglamentariamente sean exigibles para su respectiva actividad de gestión.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco de Colaboración, por causas imputables a ECOVIDRIO.
 - d) Cualquier infracción tipificada como grave o muy grave en la normativa ambiental aplicable, Ley 10/1998 de Residuos y Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o la reiteración de infracciones leves a pesar de la notificación preventiva que pudiera realizar la autoridad ambiental competente.
 - e) La vulneración injustificada de los principios de proximidad, precaución, eficiencia y uso de las mejores técnicas disponibles, motivada por causas distintas a lo preceptivo en la normativa y jurisprudencia de aplicación de ámbito autonómico y lo establecido en la autorización a ECOVIDRIO, habiendo sido apercibida previamente por esta Dirección General.
 - f) El incumplimiento por el sistema integrado ECOVIDRIO, de las medidas y programas destinados a la consecución de los objetivos establecidos en la condición DÉCIMO PRIMERA, de forma que impida alcanzar dichos objetivos.
 - g) La negativa a facilitar la información requerida en la autorización, en el Convenio Marco o la establecida por la legislación aplicable a la gestión de ECOVIDRIO.
 - h) Cualquier otra desviación de lo dispuesto en la presente autorización y en la normativa aplicable, previa estimación por parte de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental y notificación a la entidad gestora del sistema integrado, cuando fuera imputable a la misma.

Los incumplimientos de su autorización podrán dar lugar al establecimiento de medidas correctoras. La falta de adopción de dichas medidas correctoras, la voluntad reiterada de incumplimiento o la inducción injustificada de perjuicios a otros sistemas integrados, gestores o interesados serán objeto del correspondiente procedimiento sancionador y de la adopción, en su caso, de las medidas contempladas en la condición DÉCIMO QUINTA.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas a ECOVIDRIO en su autorización, queda sujeto a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Prevención y Calidad
Ambiental

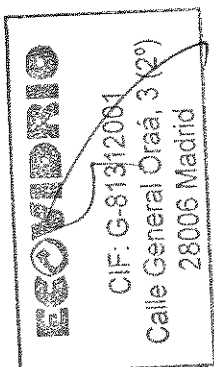
DÉCIMO QUINTA.- La Consejería de Medio Ambiente podrá revocar o suspender temporalmente la autorización de ECOVIDRIO en los casos de incumplimiento por parte de esta entidad de las obligaciones asumidas en virtud de la misma, sin derecho a indemnización a su favor y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará cuando proceda, en el expediente sancionador que se indique al efecto. En concreto, podrán ser causas de revocación de la autorización de ECOVIDRIO las siguientes circunstancias:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- b) Declaración de quiebra o suspensión de pagos de la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- c) La suspensión de las actividades propias de la entidad gestora del sistema integrado de gestión, sin mediar causa justificada.
- d) El incumplimiento manifiesto e injustificado de los objetivos previstos para Andalucía en la condición OCTAVA por causas imputables a la entidad gestora del sistema integrado de gestión.
- e) El incumplimiento manifiesto e injustificado del suministro de Información exigido en la condición NOVENA.
- f) El incumplimiento manifiesto e injustificado de la financiación por parte de la entidad gestora del sistema integrado de gestión a las Entidades Locales y a las empresas que lleven a cabo la correcta gestión de los residuos o de las campañas de comunicación según lo previsto en el Convenio Marco.
- g) El incumplimiento manifiesto e injustificado del principio de proximidad o de la aplicación de las mejores tecnologías disponibles en la gestión de los residuos según lo previsto en la condición TERCERA y de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigentes.
- h) No disponer de la infraestructura de recogida suficiente que asegure la universalidad del servicio en Andalucía y la correcta gestión ambiental de los residuos de envases del ámbito de la autorización.
- i) El incumplimiento manifiesto e injustificado de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco.

DÉCIMO SEXTA.- Esta autorización se concede con carácter temporal, por un periodo de cinco años, pudiendo ser renovada previamente a la finalización de dicho plazo, previa solicitud del interesado. En caso de no solicitarse dicha renovación se entenderá expirado el plazo de vigencia de la misma.

Esta autorización no será transmisible a terceros.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización, que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado periodo, deberá ser notificado a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio



JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Dirección General de Prevención y Calidad
Ambiental

Ambiente.

Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su recepción, en los términos previstos en los artículos 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, a 7 de julio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL
DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Jesús Nieto González

ESCOIBRIO
CIF: G-8 312001
Calle General Orta 3 (2º)
28006 Madrid

ANEXO Nº 2

NORMAS DE CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO (antes de su tratamiento)

1. **OBJETO:** El objeto de estas normas es señalar, la calidad mínima que debe presentar el vidrio que posteriormente es reciclado y el método de control.
2. **DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO:** Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín o simplemente casco y en este contexto será "vidrio".
3. **CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO:** Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:
 - a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.
 - b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.
 - c) No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.

Las **especificaciones** que generalmente cumplen los residuos de los envases de vidrio son:

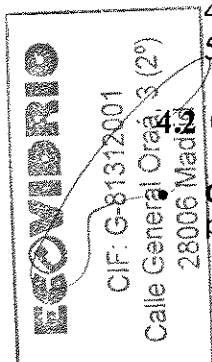
- 1) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
 - 2) Ausencia de presencia anormal de tierra, piedras y otros finos.
 - 3) No contener más del 2% en peso de impurezas.
 - 4) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.
 - 5) No contener gravillas.
4. **MÉTODO DE MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD:** La optimización del sistema exige establecer un método doble de muestreo y control de calidad del casco de vidrio.

4.1 Muestreo.

- 1) Homogeneizar la partida a controlar.
- 2) Tomar en varios puntos de la partida 200 kg. de vidrio.
- 3) Extender estos 200 kg. sobre un suelo limpio y no contaminado.
- 4) Dividir el lote en 4 sectores iguales.
- 5) Tomar de dos sectores opuestos dos muestras de 50 kg. cada una.

Controles.

Control de la granulometría.- La muestra de 50 kg. es pasada por un tamiz de 1 cm, anotándose el peso de lo que ha pasado.



- **Control de Impurezas.-** de la muestra de 50 kg. se separan y pesan todas las impurezas; de este conjunto a su vez se vuelven a separar las impurezas de infusibles que también se pesan.

5. **ENTREGAS NO CONFORMES:** En caso de detectarse manipulaciones del vidrio recogido, se informará a la Entidad Local correspondiente para que conjuntamente se busque la fuente de contaminación y se habiliten los medios necesarios para evitarla.

ANEXO Nº 3

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y ECOVIDRIO.

1. **Ecovidrio se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta la planta de tratamiento.**

Ecovidrio será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores (iglús). También se compromete a usar y manipular correctamente los contenedores soterrados que se le ceden, asumiendo su mantenimiento y reparación en el caso que se determine una gestión inadecuada de ellos. Así mismo, realizará esa limpieza **dos veces al año**. Ecovidrio se compromete a no facturar importe alguno por la realización de las gestiones aludidas anteriormente.

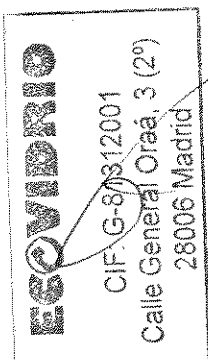
2. **Adquisición de contenedores**


Ecovidrio se compromete a instalar los contenedores suficientes para cumplir el objetivo de contenerización de **un contenedor por cada trescientos cincuenta habitantes** (1/350). De acuerdo con los instalados hasta el momento (1.227 iglús y 70 contenedores soterrados de 3.000 litros), ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición del Ayuntamiento la cantidad total de **500 contenedores** nuevos durante la vigencia del presente Convenio, considerándose éstos propiedad de Ecovidrio. En este número no se incluyen los suministrados como reposición de los inicialmente instalados, propiedad del Ayuntamiento.

ECOVIDRIO se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).

Las características de los contenedores serán determinadas por ECOVIDRIO, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá los contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

En caso de separación del SIG del Ayuntamiento, ECOVIDRIO cederá (caso de no ser devueltos por el Ayuntamiento), la propiedad de los contenedores nuevos, que






haya suministrado a partir de la firma de este Convenio (no incluyéndose las reposiciones realizadas). El Ayuntamiento abonará a ECOVIDRIO el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

3. Campañas de información y sensibilización ciudadana.

Las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio se inscribirán en las que se hagan para el conjunto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Otros pactos

4.1 Iniciativas para fomentar la participación del canal HORECA (Hostelería, Restauración y Catering) en la recogida selectiva.

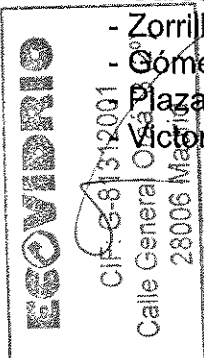


El Ayuntamiento de Málaga y ECOVIDRIO, a través de la Comisión de Seguimiento se reservan el estudio de la implantación y análisis, de métodos específicos para mejorar la implicación del canal HORECA en la recogida selectiva de los envases de vidrio, con las condiciones y circunstancias que las partes firmantes del presente Convenio estimen convenientes en cada caso particular. Concretamente se estudiará la implantación un sistema de "recogida masiva" en zonas de concentración de hostelería, como pueden ser: Avda. Moliere, El Palo, Malagueta, Pedregalejo, Teatinos o Pacífico.

4.2. Recogida "puerta a puerta" de envases de vidrio.

Se establecerá una recogida selectiva "puerta a puerta" en la zona del casco histórico de Málaga, delimitado por las siguientes calles:

- Alcazabilla
- Cortina del Muelle
- Plaza de la Marina
- Alameda Principal (dos laterales)
- José Manuel García Caparrós
- Pasillo de Santa Isabel
- Carretería
- Álamos
- Cárcer
- Zorrilla
- Gómez Pallete
- Plaza de la Merced
- Victoria



Esta recogida selectiva "puerta a puerta" en el canal HORECA será promovida por el Ayuntamiento en las citadas zonas en las que no existen contenedores de residuos de envases de vidrio, por ser peatonales, o bien por no acceder los vehículos de recogida a la citada zona.

Correrá por cuenta de Ecovidrio, realizar las encuestas previas a los comerciantes, así como la logística para su puesta en marcha: distribución de cubos, información, etc.

El Ayuntamiento colaborará con Ecovidrio en el seguimiento y control de los usuarios de cara a una mejor consecución de los objetivos planteados

La Comisión de Seguimiento se reserva el derecho de modificar (ampliando, reduciendo o suprimiendo la recogida selectiva "puerta a puerta") esta zona, en función de los resultados obtenidos por la misma, nunca siendo la cantidad recogida por este sistema superior a un 10% de la cantidad recogida por el sistema iglú.

El Ayuntamiento establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el máximo éxito en la recogida selectiva "puerta a puerta"

4.3. Recogida selectiva en Semana Santa, Feria y eventos.

La Comisión de Seguimiento establecerá el operativo necesario para promover la recogida selectiva en Semana Santa, Feria y otros eventos, basándose en el sistema iglú y el sistema HORECA, y adaptándolo a las características de los eventos.

La Comisión de Seguimiento se reserva el derecho de modificar o suprimir esta recogida selectiva en Semana Santa, Feria y otros eventos, en función de los resultados obtenidos.

ANEXO Nº 4

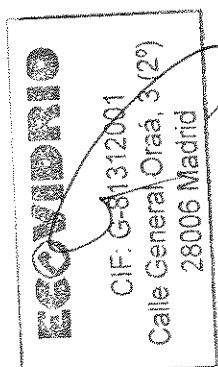
Modelo de la Cláusula relativa al alcance de los servicios exigidos por ECV a su adjudicatario en las Bases del Concurso Público que licitará Ecovidrio para realizar la gestión en el Ayuntamiento de MÁLAGA

El/los seleccionado/s mediante el procedimiento deberán prestar a ECOVIDRIO unos servicios de recogida selectiva del REV y transporte que comprenderán, al menos, las prestaciones básicas y las condiciones siguientes:


4.1. Recogida selectiva de REV en áreas de aportación (contenedores) con la periodicidad necesaria para impedir el rebose de contenedores


A.1. Objeto, horario y frecuencia de la recogida

- i. El adjudicatario se encargará de la recogida de los contenedores monomateriales de REV y situados en los municipios que hayan encomendado a ECOVIDRIO la gestión integral de los residuos de envases y envases usados de vidrio, así como su posterior traslado a destino. El número inicial de contenedores a recoger será el indicado en el Anexo I de las presentes Bases Regulatorias. No obstante, la cantidad de contenedores instalados en el momento de la adjudicación podrá ser modificada (ampliando su número o reduciéndolo) a voluntad de ECOVIDRIO, sin



que esto suponga cambio alguno en el servicio contratado ni, por tanto, en los precios establecidos. El/los adjudicatarios deberán proceder, en el momento de la recogida, al pesaje de los contenedores y realizar una estimación del porcentaje de llenado de cada contenedor recogido en cada ruta y de la calidad del residuo depositado (identificación de la existencia de impropios).

- 
- ii. La recogida se realizará de lunes a sábado, siempre en horario diurno, salvo que la Entidad local no lo haya establecido en convenio o disponga posteriormente lo contrario.
 - iii. Se garantizará el vaciado de los contenedores con la frecuencia necesaria, impidiendo su desbordamiento.
 - iv. En caso de producirse la colmatación y saturación de los contenedores de vidrio, la recogida para subsanar la situación deberá realizarse en el plazo de veinticuatro (24) horas, iniciándose su cómputo en la fecha de recepción del aviso. En el caso de que éste hubiera tenido lugar un sábado, la recogida se efectuará el lunes de la semana siguiente, salvo que circunstancias de salvaguarda de la imagen pública y/o afluencia turística en la población hagan necesario efectuarla en un período inferior a las citadas veinticuatro horas.
 - v. Cuando tengan lugar fiestas especiales (romerías, ferias, etc.), se tendrá que proceder a la colocación de contenedores con carácter previo al evento y se retirarán a su finalización (es posible que incluya días festivos).
 - vi. Si, en el momento de la recogida de los contenedores, se encontraran residuos de envases y envases usados de vidrio fuera de ellos, se realizará su recogida y la limpieza del área afectada. Al izar el contenedor, se deberá revisar el estado de la zona sobre la que se encuentra el mismo, limpiándola de suciedad, restos orgánicos u otros elementos antes de la recolocación del contenedor en su ubicación.

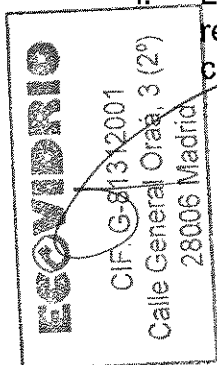


Las interrupciones y retrasos producidos en la prestación de servicios motivados por adversidades climatológicas u otros (nevadas, corte de carreteras, huelgas...) se deberán comunicar a ECOVIDRIO, por correo electrónico, indicándose la naturaleza y alcance de las incidencias. Asimismo, el adjudicatario deberá informar a ECOVIDRIO del momento de reanudación del servicio.

- vii. El adjudicatario deberá hacer propuestas de optimización de contenedores (reubicación de contenedores con escasa producción y aumento del número en zonas que lo requieran).

A.2. Vehículos

- i. Los vehículos utilizados para la recogida selectiva deberán estar equipados para la recogida de contenedores aéreos (tipo iglú) y contenedores soterrados (ambas clases de contenedores disponen del mismo sistema de enganche y vaciado).



- ii. Los vehículos deben estar capacitados para llevar a cabo en el mismo lugar de la recogida ("in situ") el pesaje de los contenedores, así como determinar la geoposición de los mismos.

4.2 Transporte de los residuos de envases de vidrio

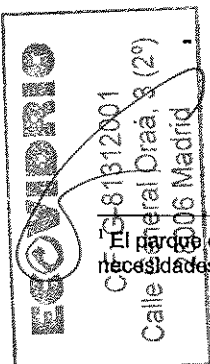
- i. El adjudicatario tendrá la responsabilidad de recoger y transportar los REV al destino/s indicados por ECOVIDRIO en las presentes Bases Regulatoras, en el Anexo I, cumpliendo en todo momento la normativa vigente y haciéndose responsable de cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones de recogida, transporte, descarga, etc.
- ii. En concreto, el adjudicatario deberá respetar en todo momento las normas elementales de la descarga en el destino final, permitiendo, siempre que sea posible, la descarga simultánea de otros camiones que lleguen a dicho punto de destino final.
- iii. En el caso excepcional de producirse variaciones en el destino final de los residuos, se determinará el sobrecoste/ahorro (€/km) que objetivamente la variación implique, tomando como referencia el precio de transporte proporcionado, exclusivamente a estos efectos, por el adjudicatario en su oferta.

4.3 Mantenimiento, desplazamiento, sustitución e instalación de nuevos contenedores

- i. El adjudicatario tendrá a su cargo la conservación y el mantenimiento de los contenedores para garantizar su buen estado, avisando a ECOVIDRIO, mediante correo electrónico, de las incidencias que se detecten. En concreto, deberá llevar a cabo el mantenimiento preventivo de eslingas y reparación de contenedores, incluidos parches por pequeñas roturas, el cambio de tapas, anclajes, herrajes y tornillería.
- ii. Asimismo, el adjudicatario deberá:
 - Realizar el desplazamiento de los contenedores, mediante solicitud previa de ECOVIDRIO, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
 - Llevar a cabo el movimiento de los contenedores cuando sea necesario con motivo de fiestas, eventos o por peticiones de los cuerpos de seguridad, procediendo a su retirada y posterior reubicación. Igualmente, en tales casos deberá proceder al vaciado de los contenedores próximos, con objeto de evitar desbordamientos, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

- Disponer de un espacio (instalación) para poder almacenar una cantidad mínima de veinte¹ (20) contenedores, en el que puedan llevarse a cabo las reparaciones menores en los contenedores que, conforme a lo previsto en estas Bases

¹ El número de contenedores establecido es el que, de acuerdo con las estimaciones de ECOVIDRIO, sería necesario para las necesidades de recogida en el territorio de cada uno de los lotes de este concurso específico.



Reguladoras, sean precisas. Tales contenedores serán suministrados por ECOVIDRIO, quien ostentará su propiedad y los facilitará al/a los adjudicatario/s.

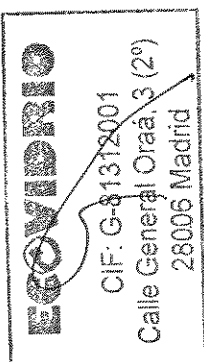
- La ubicación de contenedores nuevos en el correspondiente municipio, a petición de ECOVIDRIO. La instalación se efectuará en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- Proceder a la retirada y reposición (sustitución) de contenedores quemados, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- Sustituir los contenedores deteriorados o inservibles por otros que, de entre los suministrados por ECOVIDRIO, tengan las mismas características.
- Hacerse cargo de la gestión medioambiental, según normativa, de los contenedores inservibles o fuera de uso.

4.4 Limpieza de los contenedores

- i. Los contenedores se limpiarán con una periodicidad que asegure una buena presencia externa y como mínimo dos (2) veces al año. Si fuere necesario, tendrán que realizarse limpiezas extraordinarias a petición de ECOVIDRIO o de la correspondiente Entidad local.
- ii. Se garantizará la no-toxicidad de los líquidos empleados al realizar la limpieza y se minimizará en lo posible el vertido de líquidos a la vía pública. La limpieza de los contenedores se realizará con un material y/o sustancias que no sean abrasivos, pero que elimine pintadas (grafitis, etc.).
- iii. Presentar, en el plazo de un mes desde la firma del contrato, un documento en el que se recoja la planificación de limpiezas para el ejercicio correspondiente. El detalle final de la planificación será consensuado con ECOVIDRIO.

4.5 Gestión y seguimiento del servicio de recogida selectiva

- i. El/los adjudicatarios deberá/n suministrar con una periodicidad mensual y en los cinco (5) días posteriores al cierre de cada mes la siguiente información:
 - Datos de pesaje, "in situ", de los contenedores que hayan sido recogidos.



- Estimación del porcentaje de llenado de cada contenedor que haya sido recogido en las distintas rutas, así como de la calidad del residuo (identificación de la presencia de impropios dentro de cada contenedor).
- Lugar y fecha de prestación del servicio de recogida selectiva (Unidad de Gestión, municipio, ubicación del contenedor -tipo de vía, denominación y número-).
- Resumen de limpiezas realizadas (detallada por contenedor).
- Resumen mensual de los contenedores en los que se ha realizado algún tipo de mantenimiento y de las acciones realizadas.

ii. Asimismo, ECOVIDRIO podrá solicitar al/a los adjudicatario/s:

- El envío diario de la relación de los contenedores recogidos (modelo y capacidad), número identificativo del contenedor, nivel de llenado (kg. recogidos y porcentaje).
- Información diaria sobre las incidencias excepcionales acontecidas, incluyendo: descripción del incidente, plazos de resolución previstos, medios (propios o ajenos) destinados a resolver la incidencia y garantizar la prestación del servicio.

iii. Para dar cumplimiento a la información referente a la recogida, el gestor debe acceder a la página web habilitada por ECOVIDRIO, para suministrar la información. En esta página web el gestor debe poner a disposición de ECOVIDRIO un fichero de datos en formato Excel. La plantilla (en la que se incluyen los campos obligatorios a rellenar en dicho documento) será entregada al/a los adjudicatario/s previamente a la formalización del contrato.

En la remisión de la información se adoptarán las siguientes reglas:

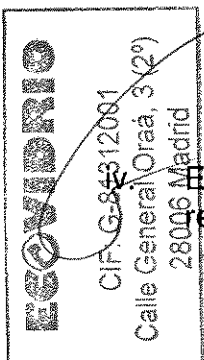
- El nombre del fichero Excel deberá adoptar la siguiente estructura:

NombreGestor_mes_año.xls

- El fichero deberá denominarse "mediciones". En este fichero se identificarán los siguientes aspectos.

- | | | |
|--|---|---|
| - Nombre del Gestor | - Localidad | - Modelo de Contenedor |
| - IdCenso (identificación de la localización en el sistema informático del gestor) | - Código Postal | - Estado del Contenedor |
| - CCAA | - Tipo de vía | - Puntos de geolocalización del contenedor (Longitud GPS y Latitud GPS) |
| - Provincia | - Nombre de la vía | - Destino del vidrio recogido en ese contenedor |
| | - Número de la vía | |
| | - Id del Contenedor | |
| | - Kg. recogidos y porcentaje de llenado | |

En el formato electrónico que se le indique, suministrará la información respectiva al resto de puntos señalados en la cláusula 4ª:



- Programa de limpiezas
- Incidencias (recogida, limpieza y mantenimiento, resto del servicio)
- Soluciones aplicadas
- Estimación de la calidad del residuo
- Programa de actuaciones de mantenimiento

- v. El adjudicatario responderá de la veracidad de la información suministrada. En ningún caso ECOVIDRIO será responsable de los daños o perjuicios que puedan derivarse por la inexactitud, retraso o error, incorrecta lectura de la información y datos facilitados por el adjudicatario.
- vi. ECOVIDRIO se reserva el derecho a promover la adopción de las medidas que sean necesarias para verificar la veracidad de los datos remitidos por el/los adjudicatarios.

El/los licitador/es interesado/s podrá/n presentar fórmulas alternativas, distintas a las previstas, para garantizar la trazabilidad de los residuos objeto de recogida.

Las prestaciones descritas se corresponden con las condiciones de servicio básicas requeridas por ECOVIDRIO. En todo caso, como Anexo II se detallan las condiciones específicas del servicio de recogida selectiva contempladas en los convenios firmados con los Entes locales y a las que, de resultar adjudicatarios, los interesados tendrían que atenerse de forma preferente, salvo que sean inferiores a las aquí incluidas.

